

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIOS DE SOCORRISMO PARA LA TEMPORADA DE VERANO 2020 EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

El Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, establece la obligación de disponer de un número de personal socorrista en función de la lámina de agua de la piscina. Así, en su artículo 20, apartados 1 y 2 se dispone lo siguiente:

"1. En todas las piscinas se deberá contar con un servicio de socorristas con el grado de conocimiento suficiente en materia de socorrismo acuático y prestación de primeros auxilios, cuya formación será acreditada por el organismo competente. Dicho personal permanecerá en las instalaciones durante todo el tiempo de funcionamiento de las mismas.

2. El número de socorristas será de un mínimo de:

- a) Un socorrista hasta 500 metros cuadrados de lámina de agua.*
- b) Dos socorristas entre 500 y 1.000 metros cuadrados de superficie de lámina de agua por cada vaso, y a partir de cada 1.000 metros cuadrados de exceso, un exceso más.*
- c) En los recintos donde hayan diferentes vasos a efectos de cálculo del número de socorristas, se sumarán todas las superficies de lámina de agua.*
- d) En el caso de que la separación física entre los vasos no permita una vigilancia eficaz, será obligatoria la presencia de socorrista en cada vaso."*

La Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, para poder ejercer sus competencias de gestión de las piscinas de verano de las Instalaciones Deportivas adscritas a la misma en el ejercicio 2020, no dispone de medios propios para la prestación del servicio de socorrismo, obligatorio por la disposición legal señalada. Asimismo, en el presupuesto de gastos del programa presupuestario de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte no existe dotación presupuestaria en el ejercicio 2020, para la contratación de personal de esta naturaleza, de ahí la necesidad de llevar a cabo la tramitación del presente contrato de servicios.

Con el contrato que se propone se pretende cumplir con esta obligación legal, necesaria para poder abrir al público las piscinas, siendo el objeto del contrato y su contenido, tal y como se recoge en la Propuesta de Contratación y en el de Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, idóneo para satisfacer esta necesidad, ya que se prevé experiencia en servicios similares y que se prestará el servicio de socorrismo, en los términos recogidos en el artículo 20 del Decreto 80/1998, servicio que no puede ser prestado con medios propios, al carecer esta Dirección General del personal necesario con la titulación exigida.

DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE
Alberto Álvarez Filgueira